

Las nuevas funcionalidades del Echeq. La cesión de derechos electrónica, la cláusula "no a la orden" y el multicheque

Micelli, María Indiana

Abstract: La puesta en funcionamiento de una nueva etapa del Echeq determinó un proceso de readecuación del sistema financiero tradicional, convirtiéndose en el instrumento digital de pago, especialmente para las empresas en este tiempo de pandemia.

I. Introducción

El cheque electrónico (Echeq) desde su entrada en vigencia en julio de 2019 ha ido incorporando de manera escalonada nuevas funcionalidades, a partir de la reglamentación dictada por el Banco Central de la República Argentina (1).

Así, mediante la Comunicación "A" 6578 se reglamentó la emisión del Echeq, siendo posteriormente complementado por las Comunicaciones "A" 6725, 6726 y 6727 del BCRA dictadas el 28/06/2019 que entre otros puntos regularon el sistema nacional de pagos y gestión electrónica de cheques, y el mecanismo de certificación dado por el "Certificado para Ejercer las Acciones Civiles "(CAC).

A partir del 23 de julio de 2020 se ha iniciado una nueva etapa del Echeq, la "Fase 2 A" por la cual se implementó la "cesión electrónica de derechos", la "cláusula no a la orden" y el "multicheque".

Como lo hemos expresado, en medio de un contexto de pandemia y con medidas forzosas de aislamiento el Echeq se ha tornado en una herramienta digital indispensable en el mercado financiero. Su uso en este tiempo ha puesto en evidencia las ventajas que el sistema conlleva, siendo que se puede operar desde un home banking o desde la app de un celular, todos los días y en cualquier horario (2).

La puesta funcionamiento del Echeq determinó un proceso de readecuación del sistema financiero tradicional, convirtiéndose en el instrumento digital de pago, especialmente para las empresas. Las estadísticas así lo evidencian. Ello determinó que numerosas entidades financieras de nuestro país ya lo tengan instrumentado en sus plataformas digitales, como un beneficio que ofrecen y promocionan para sus clientes.

Analizaremos estas últimas funciones implementadas y sus efectos cambiarios.

II. La cláusula "no a la orden" en el Echeq

Una de las nuevas funciones implementadas en esta fase, que se encontraba prevista en la reglamentación dictada por el BCRA, consiste en la posibilidad de insertar la cláusula "no a la orden" en el cheque electrónico, lo que determina que el título circule bajo la "forma y los efectos de una cesión de derechos".

El art. 6° de la ley 24.452 —que regula las formas de giro del cheque— dispone en su inc. 2 que el cheque puede ser extendido "a favor de una persona determinada con cláusula no a la orden". Esta cláusula que reviste "carácter sacramental" (3) puede ser insertada por el librador al momento de su emisión o ser incorporada al circular por el portador legitimado. También podría insertarse dicha cláusula al transmitirse por endoso, conf. lo normado por el art. 12 Ley de Cheques (LCh). Cabe recordar, que cuando la cláusula es insertada por el librador del título produce efectos erga omnes frente a cualquier portador, a diferencia de lo que ocurre en el endoso siendo que sus efectos quedan limitados al endosante.

Todo ello es aplicable al cheque en soporte papel, por lo que veremos las diferencias que se presentan el cheque electrónico a partir de su reglamentación.

En el Echeq el librador puede insertar esta cláusula al momento de su emisión, disponiéndose que en breve se habilitara la posibilidad de incorporar la cláusula luego de su libramiento. Y aquí surge, un obstáculo operativo a esta previsión, siendo que por razones informáticas y de seguridad el Echeq nace completo y así circula.

Como ya lo hemos expresado, en tanto el soporte papel permite la inserción sobreviniente de leyendas que integren el contenido del título, diversa es la situación del título electrónico, donde la generación de contenido requiere la disposición de claves que habiliten la inclusión del texto. Esto por lógica corresponde al librador como usuario del home banking y con la herramienta de la firma digital o electrónica, cuya esencia es la reserva de la clave privada. Ello marca una diferencia con el cheque en

soporte papel el cual puede nacer y circular en blanco (art. 8º, LCh), determinando que luego de su emisión se puedan insertar cláusulas, como la mencionada (4).

Con lo cual, en la próxima etapa en la que se prevé asimismo la implementación del "Echeq al portador" (5) deberán contemplarse en las plataformas digitales de los bancos las medidas informáticas a adoptar en respaldo de la seguridad y en la confianza del sistema para sus destinatarios.

Ahora bien, ¿cuál es el efecto de la cláusula "no a la orden"?

La cláusula "no a la orden" suprime el principio de autonomía cambiaria que determina la adquisición originaria de los derechos incorporados en el título, por lo que el portador legitimado sufrirá la oponibilidad de excepciones personales que tenga el deudor cedido que colocó la cláusula, contra el endosatario a quien transfirió el título.

Este principio se encuentra plasmado en el art. 1816, Cód. Civ. y Com., que expresa: "El portador de buena fe de un título valor que lo adquiere conf. su ley de circulación tiene un derecho autónomo y le son inoponibles las defensas personales contra anteriores portadores. A los efectos de este artículo, el portador es de mala fe si al adquirir el título procede a sabiendas en perjuicio del deudor demandado", y resulta aplicable a los títulos valores cartulares (art. 1830, Cód. Civ. y Com.) y títulos valores no cartulares (art. 1850, Cód. Civ. y Com.), como en el caso del cheque electrónico.

Con lo cual, quien reciba un Echeq que contenga esta cláusula no recibirá un derecho originario ex novo sino un derecho derivado, siendo pasible eventualmente de las excepciones personales que el librador posea contra los anteriores portadores.

Si bien en la práctica esto determina que el título no esté destinado a circular, los bancos que actualmente operan con el Echeq. consideran que esto permitirá mayor volumen de emisión al permitir sumar a las grandes empresas que lo utilizan para el pago de proveedores, brindándoles mayor seguridad en su circulación.

III. La cesión electrónica de derechos del Echeq

En correlato con la cláusula analizada una de las nuevas funciones implementadas está dada por la "cesión electrónica de derechos" con la finalidad que el Echeq librado con "cláusula no a la orden" pueda ser transmitido, tal como se aplica al cheque en soporte papel. También se encuentra prevista la cesión para aquellos casos en que se quiera transmitir un "Echeq rechazado" si aún no se ha impreso el CAC, dado que este certificado que tiene calidad de título ejecutivo solo se emite una vez.

Como hemos visto, la "cláusula no a orden" determina que la transmisión del cheque sea bajo la "forma y los efectos de una cesión de derechos", lo que determina en cuanto a su "forma" que sea conforme lo normado por el Cód. Civil y Comercial. A lo cual, se suman en el Echeq las pautas propias que obran en la reglamentación.

Bajo este marco legal, ¿cuál es la forma de la cesión electrónica del Echeq?

La cesión electrónica de derechos se enmarca en las previsiones del Código que en el art. 1618 del Cód. Civ. y Com. dispone que "la cesión de derechos sea por escrito, sin perjuicio de los casos en que se admite la transmisión del título por endoso o entrega manual". Y en el art. 1620 del Cód. Civ. y Com. que dispone que para que la cesión tenga efectos respecto de terceros debe cumplirse con notificación al deudor cedido por instrumento público o privado de fecha cierta.

No está permitido en el Echeq que su transmisión sea bajo la forma del "endoso" salvo cuando el beneficiario sea una entidad financiera, un agente de custodia o registro cuando el cheque electrónico es remitido para su negociación en el mercado de valores, o sea un fiduciario de fideicomisos financieros.

Solo se encuentra legitimado el "cedente" (beneficiario del Echeq) y únicamente podrá transmitirse la propiedad un tercero que se encuentre "bancarizado", ello por razones operativas siendo todo su funcionamiento parte de la plataforma digital del banco. Asimismo, se tiene que cumplir con la notificación al deudor cedido, que aquí está dado por la notificación que da el banco girado al librador del cheque electrónico.

A partir de ello, ¿cómo funciona esta cesión electrónica?

El "cesionario" —quien recibe la cesión electrónica de derechos— tiene la posibilidad de "consentir o rechazar" la cesión efectuada, la cual hasta tanto no se haya consentido permanece en estado de "cesión pendiente", pudiendo en esa instancia ser anulada por el cedente.

En caso de ser aceptada es notificada de manera automática al banco girado, y a su vez la entidad debe notificar al librador del Echeq informando los datos del cheque cedido, esto es, número de cheque cedido, importe, datos del cesionario, fecha y hora de consentimiento de la cesión, entidad gestora responsable de la cesión. El beneficiario puede requerir al banco girado la impresión del comprobante de la cesión electrónica.

¿Cuántas cesiones electrónicas podrán efectuarse?

El límite máximo de cesiones electrónicas de Echeq es de 10 transmisiones, lo que marca una diferencia con el endoso cuyo límite es de 100, lo que en un futuro podría ser ampliado conf. lo expresa la reglamentación. De todas maneras, entendemos que no será masiva la transmisión de un cheque electrónico por esa vía, en razón de no transmitir derechos autónomos con lo que ello determina.

Finalmente, cabe señalar que nada obsta a que la cesión de derechos del Echeq pueda instrumentarse en forma cartular, en un instrumento público o privado con fecha cierta y conf. las pautas previstas en el Código, dado que no hay obstáculo legal para ello. Con lo que, el cedente podría optar por efectuarlo bajo la forma de cesión electrónica o en soporte documental, debiendo en este último caso cumplir con la notificación al banco girado y respetando las pautas reglamentarias (6).

IV. El multicheque

La última funcionalidad implementada en esta fase y que en la práctica será relevante para el sector de "Banca Empresas", lo constituye el "multicheque" que permite la emisión agrupada de Echeqs a un mismo destinatario.

Ahora, ¿cómo funciona el multicheque?

Es un instrumento que bajo un mismo código de identificación (ID) podrá fraccionarse en su monto, emitiéndose un conjunto de Echeqs a un mismo beneficiario, para luego depositarse o bien endosarse. De esta forma, al subdividir el Echeq de un valor elevado en partes menores, se facilitará y será más sencilla su negociación

La reglamentación dispone que se puede agrupar un lote de hasta 10 Echeqs con un mismo beneficiario, igual importe y misma fecha de cobro. A fin de comprender su uso veamos un ejemplo, si una empresa tiene un cheque por un determinado importe a favor de un proveedor por la suma \$ 100.000,00, pero no le conviene su descuento total, se podrá emitir una serie de 10 Echeqs de \$ 10.0000 en un mismo acto y en bloque bajo un ID agrupador, siendo posible luego depositarlos o endosarlos a un tercero individualmente o en conjunto.

Se contempla además la "Emisión Múltiple" que permite emitir hasta 25 cheques electrónicos a la vez, con diferentes montos, fechas de pago y beneficiarios, mediante un archivo conjunto.

Todas estas nuevas funcionalidades del Echeq que entraron en vigencia y aquí comentamos representan un avance en el uso de este valioso título cambiario, que se ha convertido en una herramienta necesaria en los tiempos que nos toca atravesar.

(1) Los títulos valores electrónicos entraron en vigencia a partir del dictado de la ley 27.444 permitiéndose la creación de letras de cambio, pagarés y cheques en soporte electrónico y firma electrónica, a condición de que se asegure indubitablemente la expresión de la voluntad y la integridad del documento. Posteriormente, el Banco Central de la República Argentina, en su calidad de autoridad de aplicación dictó la Comunicación "A" 6578 de fecha 1 de octubre de 2018 por la cual se reglamentó la emisión de cheques mediante sistemas electrónicos, los cuales entraron en vigencia en el 1 de julio de 2019. Se puso así en funcionamiento el denominado "Echeq".

(2) MICELLI, María Indiana, "El cheque electrónico (ECHEQ), El funcionamiento de un valioso instrumento que brinda el Derecho Cambiario", sitio Checkpoint de La Ley 14/04/20 y Rev. Enfoques, mayo 2020, La Ley.

(3) La ley de cheques dispone que la cláusula "no a la orden" reviste carácter solemne o sacramental (art. 6°), esto determina que no se admita expresiones equivalentes, como ser "no endosable", no negociable, "endoso excluido", "valor para quedar en cetera", lo que marca una diferencia con el endoso donde se dispone que el cheque nominal se puede endosar con "cláusula no a la orden o una expresión equivalente" (art. 11). Lo que tienen en común, sea librado o endosado luego es que en ambos casos es que se transmite bajo la forma y efecto de una cesión de créditos.

(4) MICELLI, María Indiana — MOIA, Ángel Luis, "Los cheques electrónicos. Alternativas, recaudos y funcionamiento del nuevo Echeq" La Ley 2019 A p. 939.

(5) En la próxima Fase II B, se prevé la emisión del Echeq al portador, la posibilidad de endosar el Echeq en blanco y la posibilidad de que sea cobrado en ventanilla, en aquellas entidades financieras que emitan cheques electrónicos.

(6) Conf.: MOLINA SANDOVAL, Carlos, "Cheque electrónico (ECHEQ): Pautas de armonización del régimen del cheque y del sistema de los títulos valores", La Ley 18/03/2020, pág. 4. Cita on line: AR/DOC/642/2020.

© Thomson Reuters